



INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

RELATIVA: A la cual propone adicionar un segundo párrafo al artículo quinto del Decreto No. 266/94 XI P.E., para establecer un plazo cierto para la entrega de los recursos derivados del Fideicomiso administrado por la Fundación del Empresariado Chihuahuense (FECHAC).

PRESENTADA POR: DIPUTADOS JUAN ELEUTERIO MUÑOZ RIVERA (PRI),
LAURA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL (PRI) Y ROGELIO LOYA LUNA (PAN)

LEÍDA POR: DIPUTADO JUAN ELEUTERIO MUÑOZ RIVERA (PRI)

TRÁMITE: Turno Simplificado, a la Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 05 de septiembre de 2016.

FECHA DE TURNO: 09 de septiembre de 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Tuino Simplificado
Comisión de Economía
Turismo y Servicios
9-Sept-16

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

Los suscritos, **DIPUTADOS JUAN ELEUTERIO MUÑOZ RIVERA, LAURA ENRIQUETA DOMINGUEZ ESQUIVEL Y ROGELIO LOYA LUNA**, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con base en lo que establecen los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, y 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente acudimos ante esta soberanía a someter a su consideración **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE AGREGAR UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 266/94 XI P.E. PARA ESTABLECER UN PLAZO CIERTO PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FIDEICOMISO ADMINISTRADO POR LA FUNDACIÓN DEL EMPRESARIADO CHIHUAHUENSE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año de 1995 la Quincuagésima Séptima Legislatura de éste H. Congreso del Estado de Chihuahua emitió el Decreto 266/94 XI P.E mediante el cual se estableció una contribución extraordinaria a cargo de los Sujetos del Impuesto Sobre Nóminas que establecen los artículos del 166 al 172 del Código Fiscal del Estado, dando paso a la creación del Fideicomiso Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, y cuyo esquema conocemos de manera genérica como Fundación del Empresariado Chihuahuense o FECHAC.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El propósito de esta medida fue la de fortalecer las acciones que oportunamente se tomaron cuando nuestra Ciudad enfrentó una dura contingencia derivada de la tromba que azotó con severidad en el año de 1990 y cuyas acciones de atención, en las que se involucró al sector empresarial chihuahuense, fueron claramente satisfactorias.

Esta lamentable tragedia dejó el saldo positivo de que cuando la gente de Chihuahua se organiza es posible atender de manera eficaz las necesidades de los sectores más vulnerables. Esa experiencia permitió valorar, una vez atendida la emergencia, que el modelo era susceptible de reproducirse para llevar beneficios a la población más desfavorecida, la que con frecuencia se encuentra localizada en los cinturones periféricos de las grandes ciudades entre las que, por supuesto, podemos contar la nuestra.

Así nace la Fundación del Empresariado Chihuahuense, cuyos recursos hasta el día de hoy derivan de estas aportaciones especiales. Los resultados de este modelo de apoyo a los sectores más desfavorecidos son por demás claros, evidentes y satisfactorios. De acuerdo con datos obtenidos del sitio oficial de FECHAC, hasta el 2013 este organismo ha otorgado apoyos para el desarrollo de más de 3700 proyectos, logrando con ello un real y medible impacto en las condiciones de vida de los grupos más vulnerables de nuestro Estado. No es exagerado pues retomar parte del discurso ofrecido por el Presidente del Consejo Directivo de este organismo, Héctor Jurado Sánchez, en la presentación del Informe Anual de Actividades 2015:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"A más 25 años de su nacimiento, la Fundación del Empresariado Chihuahuense A. C. continúa como un modelo de responsabilidad social único en el mundo, en el cual el empresariado, el sector público y social convergen para transformar la vida de los chihuahuenses..."

Una de las razones de que este modelo sea exitoso es su formato de organización que legalmente se constituye en 1994 mediante el Decreto que ya he señalado, pero que fue debidamente reformado en el año 2012 mediante el Decreto 1131/2012 I P.O., en el que se establecieron con mayor claridad y precisión algunas definiciones de operación del Fideicomiso. En este Decreto se señala con toda claridad que:

- Las acciones que apoye el Fideicomiso deberán ser aquellas cuyo fin sea elevar la calidad de vida de los Chihuahuenses, dando preferencia a aquellos destinados a la atención de los grupos y personas vulnerables.
- Define que se entiende por grupo o personas vulnerables aquellas que por diversas circunstancias se encuentran expuestas o imposibilitadas para afrontar los efectos causados por factores biopsicológicos, eventos naturales, económicos, culturales, sociales, jurídicos, de etnia o de género.
- Prohíbe destinar apoyo a programas que directa o indirectamente beneficien a instituciones con fines políticos, electorales o religiosos.
- Los programas, acciones, planes y proyectos deberán contribuir a fortalecer sus capacidades y resolver sus carencias y problemas.



- Deberán enfocarse a los sectores de salud, bienestar, procesos formativos y educativos para la vida y el trabajo.
- Establece la creación de un Comité Técnico integrado por treinta miembros del sector empresarial y los tres órdenes de gobierno así como su estructura.
- Señala la obligatoriedad de publicar trimestralmente sus operaciones, ingresos y egresos.

Como puede apreciarse las definiciones que se introdujeron en el Decreto recientemente citado, contribuyeron a dar mayor solidez a la institución. No obstante y reconociendo que se trata de un modelo de gran envergadura y largo aliento, es necesario hacer notar que hasta el día de hoy ningún instrumento legal señala la periodicidad con que la Secretaría de Hacienda habrá de hacer llegar al Fideicomiso los recursos que recaude con motivo de esta contribución especial del 10% del Impuesto Sobre Nómina y que es la base del Fideicomiso, puesto que estos recursos son los que finalmente se entregan a las instituciones cuyos proyectos cumplen los requisitos para ser susceptibles de recibir el apoyo.

Si bien hasta ahora este formato de organización ha operado de manera óptima -tal como ya se ha señalado-, tratándose de un tema de tal magnitud no sobra llevar a cabo una precisión más con el ánimo de dar certeza a la entrega de los recursos que se generan producto de la contribución especial de Impuesto Sobre Nómina con el que opera FECHAC.



Del análisis del contenido de ambos Decretos hemos observado que no hay una disposición que regule esta entrega oportuna, por lo que definir este plazo es el propósito de la presente Iniciativa.

Ahora bien, es de suma importancia recalcar lo que ya se expresó anteriormente: este esquema de operación tiene el fin último de generar condiciones de desarrollo para aumentar el nivel de vida de los sectores más desfavorecidos de nuestra entidad. Evidentemente esta tarea es prioritaria y no puede ni debe esperar, por lo que la propuesta que traemos a su consideración pretende que el plazo para la transferencia de los recursos recaudados por parte de la Secretaría de Hacienda sea el mínimo posible, con lo que estaremos ofreciendo mayor certeza a la función que ya realiza el ente recaudador y, con ello, facilitando la tarea que le corresponde al Ejecutivo en la operación del Fideicomiso.

Si bien es complicado que la entrega fuese inmediata, una vez recaudado no se requieren más de cinco días hábiles para llevar a cabo los trámites internos necesarios para realizar las transferencias electrónicas en que se traducen las entregas de los recursos correspondientes, por lo que es precisamente este plazo el que proponemos se legisle como el máximo para la entrega de los recursos extraordinarios recaudados para la operación del Fideicomiso objeto de la presente Iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito poner a consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo QUINTO del 266/94 XI P.E. para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO....

Una vez recaudados los recursos correspondientes por la Secretaria de Hacienda, ésta contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para transferir al Fideicomiso los ingresos a que se refiere el párrafo anterior y en caso de no realizarlo en tiempo deberá pagar intereses ordinarios a una tasa del 2% (dos por ciento) mensual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONOMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría correspondiente para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, el día 05 de Septiembre del 2016.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN ELEUTERIO MUÑOZ RIVERA

DIP. LAURA E. DOMINGUEZ ESQUIVEL

DIP. ROGELIO LOYA LUNA